



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016

LEGISLACIÓN SECUNDARIA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN:
REFORMAS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY ORGÁNICA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Legislación secundaria en materia anticorrupción: Reformas al Código Penal Federal y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

El segundo paquete de leyes secundarias en materia de Combate a la Corrupción está conformado por reformas al Código Penal Federal y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Código Penal Federal

Las reformas al Código Penal Federal buscan establecer la posibilidad de que las y los servidores públicos que enfrenten un proceso por delitos de corrupción, lo hagan en prisión preventiva de manera oficiosa, sin derecho a libertad bajo fianza o cualquier otro beneficio en lo que se resuelve su situación jurídica o se dicta la sentencia correspondiente.

A continuación se destacan las principales modificaciones al Código Penal Federal:

Delitos por hechos de corrupción

Es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales.

Las disposiciones son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas locales y a los magistrados de los

Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.

Se impondrán sanciones a los responsables de la comisión de hechos de corrupción, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años.

Las sanciones se fijarán atendiendo los siguientes criterios:

- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

En caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 213 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas.

Cuando los delitos sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación de alguna

de las Cámaras del Congreso de la Unión, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

Para la individualización de las sanciones, se tomará en cuenta:

- El nivel jerárquico del servidor público;
- El grado de responsabilidad del encargo;
- Su antigüedad en el empleo;
- Sus antecedentes de servicio;
- Sus percepciones;
- Su grado de instrucción;
- La necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita, y,
- Las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito.

Cuando los delitos sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que estando encargados de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente.

Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que obtengan, exijan o soliciten sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios.

Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que autoricen o contraten a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación.

Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que obliguen al inculcado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus ' puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas

Uso ilícito de atribuciones y facultades

Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades el servidor público que:

- Ilícitamente otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico;
- Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos.

Se le impondrán de seis meses a doce años de prisión, de cien a trescientos días multa al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario; titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

- Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga.
- Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

Se le impondrán de dos años a seis años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

Comete el delito de cohecho, el legislador federal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:

- La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;
- El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.

Para efectos del enriquecimiento ilícito, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el Servidor Público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Uno de los elementos sustantivos de la reforma es dotar de plena autonomía al Ministerio Público.

En tal contexto, el Procurador General de la República se auxiliará para el despacho de los asuntos, también de fiscales especializados; y, para tales efectos se crea la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular deberá ser mexicano por nacimiento, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, contar diez años de antigüedad, con título profesional de licenciado en derecho, gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializadas en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Destaca también que la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

El titular de la fiscalía, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos miembros del Servicio Profesional de Carrera o de designación especial estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otra parte, su titular presentará anualmente al Procurador General de la República un informe estadístico sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público.

A continuación se destacan las principales atribuciones de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción:

- Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los delitos en materia de corrupción.
- Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción al interior de la Procuraduría General de la República.
- Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.
- Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.
- Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.
- Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador.

- Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador.

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Félix Benjamín Hernández Ruiz

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado